REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **009** Fecha: 16/08/2023 Página: 1

ESTADO No. 009		1 Cina. 10/00/2025			ı ağına.		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210041800	Ordinario	JASIEL JOSE ALVAREZ JIMENEZ	ALLIANCE AVIATION COLOMBIA SA	Auto pone en conocimiento Se aclara el auto de fecha 14 de abril de 2023 en el sentido de indicar que el abogado Daniel Rueda Restrepo portador de la T.P. 273.033 del CSJ, actúa en representación judicial de la pasiva ALLIANCE AVIATION COLOMBIA S.A.S conforme al poder que le fue otorgado, en virtud a que Almacenes Éxito no hace parte del presente litigio. ad			
05615310500120210044300	Ordinario	CAYETANO SAENZ RIOS	SEGURTEC LTDA.	Audiencia Laboral Se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo código, para el próximo SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad			
05615310500120210044300	Ordinario	CAYETANO SAENZ RIOS	SEGURTEC LTDA.	Audiencia Laboral Se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo código, para el próximo SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad			
05615310500120210046500	Ordinario	DAVID ROBLEDO CASTAÑO	MERA MEDELLIN S.A.S.	Audiencia Laboral Se tiene por contestada la demanda y su reforma por la pasiva al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo código, para el próximo ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad			

ESTADO No. **009** Fecha: 16/08/2023 Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad. FOLIO
05615310500120210047300	Ordinario	DEIVI CHAVERRA RESTREPO	AMORTIGUADORES DE ORIENTE S.A.S.	Audiencia Laboral Se tiene por NO contestada la demanda por la pasiva al no subsanar los requisitos solicitados por el despacho mediante auto del 24 de abril de la presente anualidad en término, pues tenía hasta el día 4 de mayo hacerlo y sólo fue hasta el 18 de mayo que se pronunció. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación la del artículo 80 del mismo código, para el próximo TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad	15/08/2023	
05615310500120210051900	Ordinario	RAMIRO ANTONIO MUÑOZ GARZON	RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO	Audiencia Laboral Se tiene notificado por conducta concluyente del auto admisorio al señor Estrada Botero, y atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación la del artículo 80 del mismo código, para el próximo DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad	15/08/2023	
05615310500120210054500	Ordinario	RAMON ANTONIO LOPEZ CHICA	PROYECTOS Y CONCRETOS S.A.	Auto fija fecha audiencia conciliación, tram y juz Se tiene por no contestada la reforma a la demanda al no emitirse pronunciamiento alguno frente a la misma por la pasiva. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación la del artículo 80 del mismo código, para el próximo VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad	15/08/2023	
05615310500120220007700	Ordinario	EDWIN ARLEY AGUDELO GRISALES	ECOPARK S.A.S.	Audiencia Laboral Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, para el próximo DOCE (12) DE O C T U BRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	15/08/2023	
05615310500120220008100	Ordinario	JUAN DE JESUS ZAPATA ORTIZ	GUILLERMO RINCON CORREA	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda Por haber sido presentada en su oportunidad, de conformidad con el artículo 28 del CPTYSS ADMITE REFORMA A LA DEMANDA, teniendo en cuenta que no se adicionaron nuevos demandados, se corre traslado por el termino de cinco (5) días, a la demandada para que se pronuncie frente a ella.	15/08/2023	
05615310500120220010400	Ordinario	AURIMAR LISETH HERNANDEZ HERNANDEZ	DIEGO AFRANIO QUINTERO RENDON	Audiencia Laboral Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTYSS, para el próximo QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO(2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	15/08/2023	
05615310500220230000200	Ordinario	CARLOS ARTURO PEREZ NAVARRO	CULTIVOS MANZANARES	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA	15/08/2023	

ESTADO No. 009			Fecha: 16/08/2023		Página:	3
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Cu	uad. FOLIO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



Rionegro (Ant.), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2021-00418-00 Auto Sustanciación N°024

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por JASIEL JOSÉ ÁLVAREZ JIMÉNEZ en contra ALLIANCE AVIATION COLOMBIA S.A.S, en atención al memorial que antecede, se aclara el auto de fecha 14 de abril de 2023 en el sentido de indicar que el abogado Daniel Rueda Restrepo portador de la T.P. 273.033 del CSJ, actúa en representación judicial de la pasiva ALLIANCE AVIATION COLOMBIA S.A.S conforme al poder que le fue otorgado, en virtud a que Almacenes Éxito no hace parte del presente litigio.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 16 de agosto de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6021d7197c8fa7f08d7ad340580f155c8ae0ea4ec52e1ae70dddcfc518106a7b

Documento generado en 15/08/2023 04:44:55 PM



Rionegro (Ant.), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2021-00443-00 Auto Sustanciación N°025

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por CAYETANO SAENZ RIOS contra SEGURIDAD TÉCNICA COLOMBIANA LTDA – SEGURTEC LTDA, se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo código, para el próximo SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se le reconoce personería al abogado FELIX EDUARDO AVILEZ LUNA portador de la T.P. 361.471 del CSJ para que represente los intereses de SEGURTEC LTDA de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 16 de agosto de 2023

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 156f339af1b5b5425f90f1435baaeff460bd8f75fad865b7b39f9451265a4dbf

Documento generado en 15/08/2023 04:44:56 PM



Rionegro (Ant.), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2021-00465-00 Auto Sustanciación N°026

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por DAVID ROBLEDO CASTAÑO contra MERA MEDELLÍN S.A.S, se tiene por contestada la demanda y su reforma por la pasiva al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo código, para el próximo **ONCE** (11) **DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).** Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará integramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se le reconoce personería a la abogada MAIRA BEATRIZ SÁNCHEZ DEVENISH portadora de la T.P. 346.819 del CSJ para que represente los intereses de MERA MEDELLÍN S.A.S de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 16 de agosto de 2023

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf2ffb94c9f9ec9002dbd2ed22ee8abf4480203c22913d99d404cc2a6bbaa309

Documento generado en 15/08/2023 04:44:57 PM



Rionegro (Ant.), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2021-00473-00 Auto Interlocutorio N°013

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por DEIVI CHAVERRA RESTREPO contra AMORTIGUADORES DE ORIENTE S.A.S, se tiene por NO contestada la demanda por la pasiva al no subsanar los requisitos solicitados por el despacho mediante auto del 24 de abril de la presente anualidad en término, pues tenía hasta el día 4 de mayo hacerlo y sólo fue hasta el 18 de mayo que se pronunció.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación la del artículo 80 del mismo código, para el próximo TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 16 de agosto de 2023

1256

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a7178fc8179bd9be0cfd56c6ebe6ce7990c38630e75d7b565caa08d3f3be3fd

Documento generado en 15/08/2023 04:44:58 PM



Rionegro (Ant.), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2021-00519-00 Auto Sustanciación N°029

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por RAMIRO ANTONIO MUÑOZ GARZÓN en contra de RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO, si bien no existe constancia dentro del expediente que acredite que al demandado se le realizó notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; del escrito allegado por este y que reposa como Pdf10ContestacionDemanda, se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso; en consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente del auto admisorio al señor Estrada Botero, y atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación la del artículo 80 del mismo código, para el próximo **DIECIOCHO** (18) **DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS** (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se le reconoce personería al abogado JUAN JOSÉ CHAVARRIAGA ORTIZ portador de la T.P. 352.988 del CSJ para que represente judicialmente a Rubén Jairo Estrada Botero, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 16 de agosto de 2023

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0adc0679dcdcfd69dbcc93d6fda37a422b631ebb84f040e305e46424d0c40169**Documento generado en 15/08/2023 04:44:58 PM



Rionegro (Ant.), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) Radicado: 05615-31-05-001-2021-00545-00 Auto Sustanciación N°031

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por RAMÓN ANTONIO LÓPEZ CHICA contra PROYECTOS Y CONCRETOS S.A.S, se tiene por no contestada la reforma a la demanda al no emitirse pronunciamiento alguno frente a la misma por la pasiva.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación la del artículo 80 del mismo código, para el próximo VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, conforme a las facultades que otorga el artículo 54 del CPTYSS se ordena incorporar al proceso la historia laboral allegada por la parte actora, y que reposa en el expediente digital como pdf13MemorialAportePruebas, poniéndose la misma en conocimiento de la parte demandada por el término de tres (3) días para que se pronuncie frente a la misma si a bien lo tiene.

Para acceder al expediente digital haga clic AQUÍ:

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 16 de agosto de 2023

R56

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c854d974e8a2a31c40ec3eb9c69bad0f82e8a555fb53e4b4a542f762dd2eaa**Documento generado en 15/08/2023 04:44:59 PM



Rionegro (Ant.), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)Radicado: 05615-31-05-001-2022-00077-00

Auto Sustanciación Nº028

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **EDWIN ARLEY AGUDELO GRISALES** contra **ECOPARK S.A.S.** se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 y 80 del CPTYSS**, para el próximo **DOCE (12) DE O C T U BRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).** Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 16 de agosto de 2023

R56

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2baa897eb56cad55ded73b139ce8710f270108daa1e3d6eeaec0291fbc6f8115**Documento generado en 15/08/2023 04:45:00 PM



Rionegro (Ant.), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)Radicado: 05615-31-05-001-2022-00081-00
Auto Sustanciación N°027

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por JUAN DE JESÚS ZAPATA ORTIZ contra RUTH CASTAÑO DE RINCÒN Y GUILLERMO RINCÒN CORREA, se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

De otra parte, por haber sido presentada en su oportunidad, de conformidad con el artículo 28 del CPTYSS **ADMITE REFORMA A LA DEMANDA**, teniendo en cuenta que no se adicionaron nuevos demandados, se corre traslado por el termino de cinco (5) días, a la demandada para que se pronuncie frente a ella.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica al Dr. MAURICIO ISAZA FRANCO, portador de la T.P. No. 282.407.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 16 de agosto de 2023

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fac282b1f860b8d2dd4f6c0de193f7a302237c414cc7a956b9c56d7bce02aebf

Documento generado en 15/08/2023 04:45:01 PM



Rionegro, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Radicado: 05615-31-05-002-2023-00002-00

Auto interlocutorio Nº 014

Proceso: Ordinario Laboral Primera Inst.
Demandante: Carlos Arturo Pérez Navarro.
Demandado: Cultivos Manzanares S.A.S.
Asunto: Se Rechaza Demanda.

En el presente proceso promovido por **CARLOS ARTURO PÉREZ NAVARRO** por medio de apoderado judicial, interpone DEMANDA ORDINARIA LABORAL, en contra de la empresa CULTIVOS MANZANARES S.A.S., advierte el Despacho que deberá rechazarse la demanda conforme a las razones que se exponen a continuación:

El artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, da los parámetros para elegir el juez competente, en casos como el que nos ocupa, y el que se transcribe a continuación:

"ARTICULO 5°: La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".

Al Examinar la demanda y sus anexos, se encuentra que la empresa CULTIVOS MANZANARES tiene su domicilio en la vereda El Carmen del Municipio de el Retiro (Antioquia) según Certificado de Existencia y Representación y al no encontrar en ninguno de los anexos de la demanda constancia de que el servicio prestado se realizó en el municipio de Rionegro, es claro que este Despacho carece de competencia por el factor territorial para conocer del presente asunto y en consecuencia se RECHAZA la demanda.

Así mismo, el inciso 2º del artículo 12 de la misma codificación, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, prescribe que:

"Donde no haya juez laboral del circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil"

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada rechaza de plano la presente demanda por falta de competencia por razón del lugar y ordena su remisión al Juez competente, esto es para el Juez Civil - Laboral en el Municipio de La Ceja; Circuito al cual pertenece el municipio de El Retiro; para que conozca del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia, que por los trámites de un proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promueve el señor **CARLOS ARTURO PÉREZ NAVARRO** en contra de la empresa **CULTIVOS MANZANARES S.A.S,** por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso al JUZGADO CIVL LABORAL DEL CIRCUITO de La Ceja, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA Juez

> EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 16 de agosto de 2023

RJE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d85721931a028bcde6506537da507cfbaa8c5d32eefeb9d0877b40667de0e98e

Documento generado en 15/08/2023 04:45:01 PM



Rionegro (Ant.), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)Radicado: 05615-31-05-001-2022-00104-00 Auto Sustanciación N°030

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por AURIMAR LISETH HERNANDEZ HERNANDEZ contra DIEGO AFRANIO QUINTERO RENDON se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 y 80 del CPTYSS**, para el próximo **QUINCE** (**15**) **DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO(2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).** Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente auto se notificó por estados del día 16 de agosto de 2023

P.56

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70844078b00a8a670f5099bfa912503319d34448a6d77693c12d6db27ce2a3c5**Documento generado en 15/08/2023 04:45:02 PM